



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



PROYECTO DE LEY N°

**LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO N° 60 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.**

Los Congresistas del Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del Congresista **WALDEMAR JOSE CERRON ROJAS**, con la facultad que establece en el ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que les confiere el artículo 107° y 206° de la Constitución Política del Perú y los artículos 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de resolución legislativa:

FORMULA LEGAL

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL Y MODIFICA EL ARTÍCULO N° 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto modificar el artículo 60 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 2.- Modificación del artículo 60 de la Constitución Política del Perú.

Se modifica el artículo 60 de la Constitución Política del Perú, conforme al siguiente texto:

"Artículo 60.- Pluralismo económico

El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa.

El Estado puede realizar actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de interés público.

La actividad empresarial, pública, privada y mixta, reciben el mismo tratamiento legal"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. – Vigencia de la Ley

La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

[Firma]
H. Elizabeth T.

[Firma]
Pily Peraltotico A.

[Firma]
WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

[Firma]
MARIA DE LOURDES
GUTIERREZ

[Firma]
WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Directivo Portavoz Titular
Grupo Parlamentario Perú Libre
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

[Firma]
GUIDO BELIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

[Firma]
ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

[Firma]
DR. SEGUNDO T. QUIROZ BARBOZA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **13** de **abril** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1642/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SOBRE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN EL PERU

La actividad empresarial del Estado está reconocida constitucionalmente, se autoriza por ley expresa y se sustenta en un alto interés público o manifiesta conveniencia nacional. Así mismo se prescribe que dicha actividad se prestara de manera subsidiaria, directa o indirecta.

Desde un punto de vista regulatorio, la actividad empresarial del Estado puede tener diversos objetivos, como por ejemplo una redistribución más equitativa de las actividades empresariales en el país, el funcionamiento más adecuado de los agentes económicos en el mercado o la necesidad de presencia del Estado en determinados sectores donde es apremiante su participación.

Es importante señalar que, en la actualidad la actividad empresarial privada tiene importante presencia en el país, sin embargo, por condiciones socio-económicas, ubicación geográfica y otras, no se desarrolla de forma íntegra, por ejemplo, la inexistencia del servicio de internet en zonas rurales o alto andinas, situación que perjudica el desarrollo social, económico, cultural y el acceso a la modernidad y tecnología. Así mismo, el desarrollo de la actividad empresarial puede encontrarse en pleno funcionamiento con distintas empresas privadas compitiendo en condiciones no eficientes como por ejemplo con precios elevados o calidades degradadas, para lo cual la participación del Estado, resultaría un mecanismo de corrección ante tal situación, asegurando un mejor funcionamiento y distribución equitativa de la participación económica.

Dentro de este contexto y atendiendo el interés público que en diferentes sectores apremia, el Estado puede desarrollar actividad empresarial, sin embargo, esta se encuentra sujeta a una barrera burocrática (autorización por ley expresa) la cual a través del presente proyecto de ley y través de la modificación de la misma, se suprime, con la finalidad de facilitar la creación y desarrollo de la actividad empresarial del Estado para la atención de las necesidades de interés público o para incorporar la participación del mismo dentro del mercado económico del país.

Adicionalmente a lo antes expuesto, el desarrollo de actividades empresariales por parte del Estado son una importante fuente de trabajo, la cual debe facilitarse a fin de generar puestos de empleo para la población dado los altos índices de desempleo, así mismo representaría una fuente de recursos para el Estado, la cual permitiría una recaudación adicional que, tendría el mismo tratamiento de los recursos estatales.

De la misma manera, la Constitución Española en el artículo 38 siguiendo a la libertad de empresa y economía de mercado señala *"Se reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado. Los poderes públicos garantizan y protegen su ejercicio y la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía general y, en su caso, de la planificación"*

Se tiene como experiencia en la jurisprudencia comparada, en la Constitución Boliviana establece en su artículo 141° que *"El Estado puede regular, mediante prescripciones legales, el ejercicio, del comercio y la industria cuando así lo requieran, con carácter imperioso, la seguridad y la necesidad públicas. Podrá también en estos casos, asumir la dirección superior de la economía nacional. Esta intervención se ejercerá en forma de control, de estímulo o de gestión pública"*

Se entiende que, el Estado boliviano intervendrá y asumirá el control de la economía cuando requiera, de esta manera se reserva hasta que exista alguna necesidad, la cual se dará por mandato legal.

Y, por último, en la Constitución Política de Colombia en su artículo 334° señala que *"La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá por mandato de la ley en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados..."*

II. EFECTOS DE UN AUTORIZACION EXPRESA POR LEY

Para analizar la autorización expresa por ley es necesario exponer el sustento de la norma materia de reforma constitucional, es decir lo que establece el artículo 60 de la constitución, para el profesor Luis Felipe Velarde Koechlin está basado en lo siguiente:

El elemento enriquecedor para la materia del presente artículo es el principio de subsidiariedad contemplado en el segundo párrafo del artículo 60 de la Constitución, dado que, de acuerdo con este principio, el Estado peruano no puede ejercer actividad empresarial como regla general.

La lógica de este principio es evidente si la enlazamos con el concepto de libre mercado explicado en los párrafos anteriores: si los agentes de la oferta llegan a un punto de equilibrio con la demanda y obtienen un margen de ganancia considerando un determinado precio de mercado, el ingreso del Estado como un competidor más —como un ofertante más— generaría una distorsión en el mercado.

Tengamos en cuenta que el término subsidio supone una ayuda económica que una persona o entidad de un organismo —generalmente, el Estado— otorga a las personas para satisfacer una necesidad determinada, como, por ejemplo, los subsidios por desempleo que otorgan los Estados de distintos países.

Por ello, la intervención del Estado como agente en la oferta implicaría una distorsión en el mercado, dado que cubriría sus costos y gastos con fondos públicos, por lo que sería una actividad subsidiada. Resulta clara la prohibición, como regla general, de que el Estado intervenga como agente en el mercado y realice actividad económica. Tengamos en cuenta que este sí realiza actividades de carácter económico, como la recaudación de impuestos o la protección de una libre competencia; en este caso de análisis, el Estado solamente va a

evitar competir con una "ventaja" sobre los demás agentes de la oferta en un supuesto de libre mercado.

Sin embargo, existe una excepción a la regla: cuando se deba proteger el interés general, las conveniencias nacionales o similares, el Estado puede realizar actividad empresarial en forma subsidiada. Esta excepción va de la mano con una economía social de mercado, a diferencia de un libre mercado sin excepciones.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que los efectos de una autorización expresan por ley, supone la expedición de una norma con rango de ley que autorice la actividad empresarial del Estado, lo cual implica que el legislador tendría que determinar que se cumplan con los otros dos requisitos de fondo para la intervención del Estado en la actividad de que se trate (carácter subsidiario y la razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional que justifica la intervención del Estado.)

En términos prácticos, no está permitida la actividad empresarial sin autorización expresa, siendo una limitante para la participación del Estado dentro de la esfera económica del país, la cual se ve restringida, sin dar mayor oportunidad a la competencia con el sector privado, lo cual resulta provechoso para los intereses de un grupo y no de la colectividad.

Guiándonos del derecho comparado, encontramos en el artículo 19 inciso 21 de la Constitución Política Chilena que señala "...El Estado y sus organismos podrán desarrollar actividades empresariales o participar en ellas sólo si una ley de quórum calificado los autoriza..."

Este instrumento legal que utiliza el Estado chileno no es tan restrictivo o limitativo a comparación con el artículo 60° de nuestra Carta Magna, ya que se da con mayor celeridad y sin barreras burocráticas siendo un Estado neoliberal como el nuestro.

Siguiendo la misma línea, el Tribunal Constitucional chileno hace mención que:

"De manera que dentro de la filosofía económica que se expresa en la norma constitucional contenida en el inciso 2° del artículo 19 N° 21 excepcionalmente puede el Estado desarrollar actividades empresariales, autorizado por ley de quórum calificado, siendo en todo caso la regla general que ellas queden entregadas a la acción de los particulares. Se trata, entonces, de una preceptiva que es consecuencia del principio de subsidiariedad, consagrado en el artículo 1° de la Carta Fundamental, constituyendo así "un marco de carácter valórico y conceptual que viene a limitar la acción del Estado dentro de la sociedad, abriendo el mayor campo posible a la iniciativa de los particulares" (STC 467 c.14)

Como se puede apreciar, sin autorización por ley no se podría realizar actividad empresarial cuando exista un interés público, dejando a un lado la exigencia o restricción que tiene actualmente, el cual ha impedido que el estado peruano intervenga y nuestra realidad nacional es producto de la actividad privada.

III. LA NECESIDAD DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL

La imperiosa necesidad de efectuar en el Perú una reforma constitucional es evidente, partiendo de un amplio consenso social, para la conformación de un verdadero Estado Democrático y Social de Derecho en el que, sobre la base del respeto a la diversidad, la dignidad, la libertad, la igualdad, la justicia, se promueva el desarrollo tanto personal como social, económico, cultural, y esté al servicio de los ciudadanos para garantizarles el pleno disfrute de sus derechos fundamentales.

En ese contexto, es importante señalar que dar la oportunidad al Estado de participar dentro de las actividades económicas del país, bajo empresa, representa no solo una petición social, que tiene su justificación en nuestra realidad nacional, sino un derecho a intervenir cuando la necesidad apremie y apostando a una participación más justa, compitiendo dentro de un mercado que se encuentra abarcado por el sector privado, el cual muchas veces no imparte condiciones adecuadas bajo la realidad social y económica de nuestro país.

En ese sentido, es pertinente que la actividad empresarial pública, privada y mixta tengan el mismo tratamiento con lo que se exigiría igualdad de condiciones al momento de su intervención, de lo contrario se estaría generando una afectación al interés público.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La norma propuesta no contraviene ninguna norma legal del país, puesto que se trata de una reforma constitucional que busca establecer que la actividad empresarial en el Estado no requiera una autorización expresa por ley, así como la participación de la empresa pública, privada y mixta en las mismas condiciones el mismo tratamiento con lo que se exigiría igualdad de condiciones al momento de su intervención, de lo contrario se estaría generando una afectación al interés público.

V. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERIODO ANUAL DE SESIONES 201-2022.

El presente proyecto de ley tiene relación con la política de estado, punto uno, "Fortalecimiento del Régimen Democrático y del estado de derecho" 2.- Reforma Constitucional, así mismo esta considerado en la política de estado, punto 18, búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica, punto 46, leyes de apoyo a la micro y pequeña empresa, punto 48, leyes para promover la formalización de la actividad empresarial, punto 51, leyes de apoyo a la actividad empresarial. En la misma agenda legislativa.

VI. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no irroga gasto alguno al erario nacional o disponer de los recursos públicos. De otro lado, permitirá que el Estado pueda realizar actividad empresarial directa o indirecta, teniendo en cuenta el interés público.

Los sectores que serán beneficiados con esta propuesta se muestran en el siguiente cuadro:

Actores involucrados

Beneficios

Instituciones del estado

La reforma constitucional permitirá que el Estado Peruano, a través de las instituciones que corresponda, realice de manera efectiva la actividad empresarial cuando hay un interés público.

Efectos monetarios

La propuesta normativa no tiene impacto en el presupuesto Público, por el contrario la intervención que realice el estado generara un beneficio a la población más necesitada.

Efectos No monetarios

Contribuye a mejorar las oportunidades de igualdad de competencia en la actividad económica en el cual el estado tendrá igual tratamiento que la empresa publica, privada y mixta.